

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 679.

Artículo de oficio.

Núm. 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—El Ilmo. Sr. Director general de Política y Orden público, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion en 30 de mayo próximo pasado, lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán General de Cuba, lo que sigue:—En vista de la carta número treientos ochenta y ocho que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cuatro de febrero último, participando que en el mes de julio próximo pasado desapareció de esa plaza el alférez del tercer batallón de voluntarios de Barcelona, D. Tomas Martinez y Bayona, sin hacer entrega de la comision de oficial de almacén que tenia á su cargo: S. M. el Rey se ha servido disponer que el referido alférez sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo con arreglo á lo prevenido en la circular de diecinueve de enero de mil ochocientos cincuenta y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante sujeto, si fuese habido, presentado ó aprehendido á lo que resulte del procedimiento que se instruye por consecuencia de la falta cometida.» De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Girón.»

Y he dispuesto dar publicidad á la transcrita superior disposicion para los efectos consiguientes. Palma 26 de junio de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 2.

Negociado 1.º—Orden público.—El Ilmo. Sr. Director general de Política y Orden público, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado, se dice á este de la Gobernacion con fecha 26 de mayo último, lo siguiente: «Excmo. Sr.: el encargado de Negocios de Francia en nota de 23 del corriente, se ha dirigido á este Ministerio solicitando á petición del Sr. Alejandro Peyrot empleado en el camino de hierro de Orleans, que se practiquen las investigaciones oportunas para averiguar el paradero de su muger la señora Maria Lacroise que abandonó el domicilio conyugal el 27 de marzo último, acompañada de su hija de edad 7 años y que se supone se dirigió á Madrid á fin de reunirse con un señor Guillermo Aldigé, antiguo armero en Agen.»

«Señas personales.—Aldigé (Guillermo) armero, de 40 años de edad; estatura cerca de 1 m. 65 cms.; viste habitualmente de negro; lleva sombrero hongo negro, le faltan varios dientes de delante; tiene patilla negra, sin bigote; pelo negro algo canoso, asi como la barba, ojos hundidos, mas bien negros que castaños; esbelto y delgado, nariz aguileña; color pálido y ce-trino; tiene un lunar con vello en la megilla y cerca de la barba: tal vez se oculte bajo otro nombre y diga que es padre de la niña y marido de la muger que le acompaña; habla de prisa. Ha inventado una escopeta baston para cazar pájaros. Tiene privilegio por dicha invencion; no habla español; residia en Agen de donde se ausentó hace unos 3 meses.»

«Señora Peyrot.—Maria Lacroise de 30 años de edad; estatura 1 m. 65 cm.; robusta, bien parecida; pelo castaño en ondas; viste de negro; ojos pardos; nariz recta y bien hecha, boca regular, barba saliente señalada en un lado; el

colmillo derecho superior orificado y montado al diente inmediato de color amarillo; pecho abultado y consistente; se halla en cinta de 3 á 4 meses y tiene su ropa marcada con las iniciales M. P.»

«La niña Juana Peyrot.—Edad 7 años; pelo castaño cortado, cara ovalada y morena; ojos grandes; la frente mas morena que el resto de la cara; medias encarnadas y blancas; vestido corto; muy crecida para su edad.—Es traduccion conforme.»

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y que se sirva dictar las órdenes oportunas para facilitar el descubrimiento de las personas que se citan en la preinserta comunicacion, dando aviso á esta secretaria del resultado de las investigaciones que se practiquen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Girón.»

Y he dispuesto su insercion en el periódico Oficial de la provincia, para que los Señores Alcaldes de la misma, fuerza de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar por cuantos medios estén á su alcance, si existen en sus distritos respectivos, las personas á quienes hace referencia, la transcrita Real orden, en cuyo caso afirmativo lo pondrán desde luego en noticia de este Gobierno de Provincia. Palma 26 de junio de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 3.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion local.—Repartos vecinales para gastos municipales y provinciales.—Circular.—El Sr. Gobernador con fecha 31 de mayo último dice á esta Diputacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Vistas las comunicaciones de V. S. fecha 12 de febrero y 13 de abril pró-

ximo pasados, asi como los documentos que á las mismas acompañan, en los que esa Diputacion provincial solicita que se declare derogada la circular de 31 de enero último. Considerando que esta se dió con el objeto que tuviera debido cumplimiento la orden de la Regencia de 10 de setiembre anterior dictada en armonia con el espíritu de la ley de 23 de febrero, pues claro está que ésta, al señalar el repartimiento como uno de los recursos de los Municipios, no pudo autorizarlos para establecerle en una proporcion exorbitante que afectase de un modo extraordinario las mas importantes fuentes de la riqueza. Considerando que al permitirse, en el art. 2.º base 4.ª de esta misma ley, la imposicion del tributo de consumos, cuando el repartimiento no pudiese cubrir la totalidad de los gastos presupuestados se indicaba claramente que la misma no podia consentir que este fuese ilimitado y llenara en todo caso el déficit del presupuesto municipal como recurso único, ántes al contrario reconocia que este impuesto tenia un límite racional, del cual no debia pasar sin menoscabo de los intereses generales del pais. Considerando que ese límite por lo que á los hacendados respecta no puede llevarse más allá del 25 p.º de la contribucion territorial, porque siendo ya bastante elevada, si se la ampliara se haria verdaderamente insoportable el tributo de la riqueza inmueble. Considerando que para el caso de que con un repartimiento asi restringido no se puedan llenar todas las necesidades de los Municipios, concede la ley de 23 de febrero el recurso de un impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder. Considerando que la circular telegráfica de 22 de octubre próximo pasado dió bastante desahogo á los Ayuntamientos para preparar el cumplimiento de la orden de la Regencia de 10 de setiembre, siendo de todo punto inexcusable, por consiguiente, la falta de aquellos, si despues de la circular de 31 de enero, alegasen imposibilidad de ajustarse á los preceptos de la antedicha disposicion. Considerando que si se derogasen las citadas orden de 10 de setiembre y circular de 31 de enero, volverian los Municipios á recargar ca-

si exclusivamente la riqueza territorial, reduciéndola á ser poco menos que la única contribuyente para los gastos vecinales y dando lugar á que se reprodujeran las muchas y justificadas quejas que motivaron aquellas disposiciones; y considerando, por último, que el Gobierno, celoso del bien de sus administrados y empeñado en que se distribuyan equitativamente todas las cargas públicas, no puede menos de mantener dichos acuerdos y de dictar las medidas oportunas para que tengan exacto cumplimiento; S. M. el Rey ha tenido á bien desestimar la exposición de esa Diputación provincial. De real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»—Y lo traslado á V. E. á los efectos indicados.»

Y la Diputación lo hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para conocimiento de los mismos, y al propio tiempo ha creído de su deber manifestarles que al cumplimentar la preinserta Real orden y con el fin de que en la formación y cobranza de los repartos vecinales exista la debida uniformidad conviene tengan presente: 1.º Que los Ayuntamientos cuyos repartos vecinales escedan en el primer semestre del corriente año económico del total importe del 25 p^o que como cuota líquida se fija á los hacendados sobre la que satisfacen al Estado, se hallan en el imprescindible caso de suspender la cobranza del segundo semestre, y que en su consecuencia proceda acuerden con la junta de asociados los medios que, según las circunstancias de la localidad y dentro de los concedidos en las disposiciones vigentes, consideren más aceptables y de resultados más ventajosos para saldar las obligaciones que aparezcan en descubierto en el actual semestre, así como también el crédito necesario con destino al reintegro de lo que se haya exigido de más á los hacendados como exceso del total del 25 p^o en el referido primer semestre. 2.º A los contribuyentes que no hubieren satisfecho el primer semestre de la cuota que le fuese señalada, solo se les exigirá á razón del 25 p^o. 3.º Los municipios cuyos repartos vecinales escedan en su totalidad del 25 p^o pero que no resulte dicho exceso con solo las cuotas del primer semestre, suspenderán la cobranza del segundo, y formarán un nuevo reparto en el que los hacendados vengán á satisfacer la diferencia que con lo abonado en el primer semestre complete la cuota líquida con que deben contribuir al repartimiento, según los órdenes de 16 y 31 de enero expedidas respectivamente por los Ministerios de Hacienda y Gobernación é insertas en los Boletines oficiales núm. 615 y 622; debiendo los Ayuntamientos y asociados acordar los medios para cubrir el déficit que resulte por la menor cuota que los hacendados vengán á satisfacer en el reparto del segundo semestre.

La Diputación espera confiadamente, que los Ayuntamientos que se hallen en las circunstancias de que queda hecho mérito, adoptarán desde luego cuantas medidas les sugiera su acreditado celo para vencer los obstáculos que puedan presentarseles al llevar á

efecto el interesante servicio de que se trata, y que acusarán el recibo de la presente circular; pudiendo estar seguros de que este cuerpo provincial se halla dispuesto á prestarles todo su apoyo dentro del círculo de sus atribuciones, y de que atenderá al mismo tiempo y con toda preferencia á las consultas que se le dirijan sobre tan importante ramo de la Administración municipal y provincial.

Palma 27 de junio de 1871.—El Presidente, Sebastian Vila.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 5.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Aprobado por la Impección General de Carabineros en 16 del mes actual el expediente para la reparación y ensanche de la Caseta que ocupa la fuerza que presta el servicio en la Cuarentena término de esta Capital se anuncia la subasta para el día 10 de julio próximo á las doce de su mañana, en el despacho del Gefe de esta Administración ante la junta de Señores Gefes de Hacienda, bajo el tipo, presupuesto y condiciones siguientes:

Presupuesto.

Por abrir un hoyo de cinco metros de profundidad con la anchura correspondiente para la construcción de la cisterna incluidos los jornales.—120 pesetas.

Por el arreglo de la misma incluso el material y jornales.—100 pesetas.

Por la boca de la misma, pozal de cobre estañado, cuerda de esparto, garrucha de hierro incluso el material y trabajo.—25 pesetas.

Por abrir los cimientos de la casilla de las paredes exteriores é interiores relleno de los mismos incluso el material y trabajo.—220 pesetas.

Por las piedras sillares de marés para construir las mencionadas paredes, cal, yeso y jornales.—800 pesetas.

Por 28 tablones de madera pino del norte de á cuarenta y seis palmos uno incluso el material y trabajo para colocarlos en el edificio.—550 pesetas.

Por el clavazon y trabajo para sujetar los mismos.—20 pesetas.

Por sesenta docenas de piedras llamadas vulgarmente michanes de marés para cubrir el tejado incluso el material y mano de obra.—140 pesetas.

Por el material y trabajo de la construcción de una escalera para subir al terrado.—30 pesetas.

Por el material y trabajo para construir el mencionado terrado.—90 pesetas.

Por la construcción, material y trabajo de la cocina, fogones, fregadero, despensa y escusado.—150 pesetas.

Por enladrillar las habitaciones del comandante del puesto, cuadra de la tropa, cocina y parte del corredor incluso los materiales y mano de obra.—140 pesetas.

Por el material y mano de obra para revoque y lucimiento de todas las pa-

redes del edificio tanto exterior como interiormente.—200 pesetas.

Por la puerta principal del edificio de dos hojas madera pino del norte, herraje y cerradura.—50 pesetas.

Por siete puertas interiores de una hoja y de la misma madera con herraje, picaporte con pomo de metal á quinque pesetas una.—105 pesetas.

Por seis ventanas de dos hojas de la misma madera con vidrios y puertas para los mismos con cerraduras de hierro á 20 pesetas una.—120 pesetas.

Por seis persianas para las mismas á nueve pesetas una.—54 pesetas.

Por el material y mano de obra para empedrar la plazuela, portal y parte del pasillo, cuadra de los caballos y pesebrés para los mismos.—70 pesetas.

Por las tejas para cubrir la guarnición y entrada del terrado, incluso el material y mano de obra.—25 pesetas.

Por la pintura color de plomo y verde cardenillo que se necesita para pintar las puertas, ventanas y persianas de todo el edificio, inclusa la mano de obra.—80 pesetas.

Por una percha y tabla corrida para la colocación del correaje y equipo en la cuadra de la tropa.—20 pesetas.

Por la formación del plano y honorarios de los que han confeccionado el presupuesto.—25 pesetas.

Por los jornales y mano de obra que se necesitan para deshacer la casilla vieja inclusa la conducción de los escombros.—25 pesetas.

SUMA.—3159.

Bajas.

Por el material aprovechable de la casilla vieja.—50 pesetas.

TOTAL LIQUIDO.—3109 pesetas.

Condiciones.

1.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado las que se admitirán hasta una hora antes de la subasta, haciendo al efecto el interesado en la caja económica de la Provincia, un depósito de setenta pesetas para responder al compromiso, en caso que se le adjudiquen las obras, cuyo depósito le será devuelto tan pronto se halle terminado el edificio y hecho el reconocimiento pericial de su admisión.

2.º No se admitirá postura que esceda de lo presupuestado y se adjudicará la construcción á favor del que la verifique con más economía.

3.º El contratista entregará las obras terminadas en el improrogable tiempo de tres meses que empezarán á contarse desde que apruebe la subasta el Exmo. Sr. Inspector general de Carabineros, satisfaciéndole su importe tan pronto sea admitida la caseta con las formalidades prevenidas.

4.º Las paredes maestras é interiores serán construidas sobre cimientos sólidos teniendo de luz ó sea altura tres metros diez centímetros por la parte mas baja y de espesor la que se marca en el plano, dichas paredes serán revocadas y lucidas con mortero de cal tanto por la parte interior como por la exterior.

5.º El techo será cubierto de silla-

res y argamasa por el exterior, y de yeso por la interior construyendo las barrandillas de piedra marés con las dimensiones que se marean en el referido plano.

6.º La cisterna tendrá cinco metros de profundidad con cinco de ancho, construida de hechura de pera, revocada de crespol con una parte de cimiento romano y empedrando la campana.

7.º Las maderas para cubrir la caseta serán de las dimensiones que también se marean en el referido plano, bien pulimentada y de pino del norte ó sean tablones.

8.º Las puertas ventanas y persianas serán de la misma calidad de madera y de las proporciones que también se marcan en el indicado plano, debiendo pintarse con una mano de color aplomado y dos de verde cardenillo.

9.º Será obligación del contratista el deshacer la caseta vieja quedando á su beneficio los materiales de la misma.

10.º Las demás circunstancias que no se hallan espresadas en las precedentes condiciones, se sugetarán á las marcadas en el plano y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta Administración. Palma 23 de junio de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 6.

Aprobado por la Inspección General del Cuerpo de Carabineros en 16 del actual, el expediente para la construcción de una Caseta de nueva planta que ha de servir para alojar la fuerza que practica el servicio en la Torre den Pau término de esta Capital, se anuncia la subasta para el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana, en el despacho del Gefe de esta Administración, ante la junta de señores Gefes de Hacienda, bajo el tipo, presupuesto y condiciones siguientes.

Presupuesto.

Por 305 carretadas de piedra sillares de marés á 2'50 pesetas una que necesitan para las paredes exteriores y divisiones principales del interior de la casilla.—762 pesetas 50 céntimos.

Por 110 docenas de piedras llamadas vulgarmente marchs á 1'25 pesetas una para cubrir el techo del edificio.—137 pesetas 50 céntimos.

Por 20 carretadas de grava para el terrado del mismo á dos pesetas.—40 pesetas.

Por 20 id de cal á siete pesetas una.—140 pesetas.

Por 120 cuarteras de yeso á 1'25 pesetas una.—150 pesetas.

Por la construcción de un hoyo para una cisterna.—140 pesetas.

Por la piedra para empedrar el interior de la misma.—12 pesetas.

Por 20 quintales de cimiento romano para id. á 2 pesetas.—40 id.

Por 12 cuarteras de teja molida, para rebocar los id. á 2 id.—24 id.

Por el material de la boca de dicha cisterna, pozal de cobre estañado, cuerda de esparto y garrucha de hierro.—25 pesetas.

Por 5 docenas y 1/2 de tablones pino del norte, de á 19 palmos mallorquines uno á 55 pesetas docena.—302 pesetas 50 céntimos.

Puerta principal de la casa de madera pino del norte, de dos hojas, goznes, cer-

raduras y llave de hierro.—50 pesetas.

Por siete puertas interiores de la misma madera, de una hoja con picaportes de hierro y pomos de metal para las habitaciones de la tropa, cuarto del Gefé, cuadra, cocina, despensa, subida al terrado y entrada á este, á quince pesetas una.—105 pesetas.

Por cinco ventanas de dos hojas con vidrios y puertas para los mismos á 20 pesetas.—100 id.

Por cinco persianas de dos hojas para las mismas ventanas á nueve pesetas una.—45 id.

Por las pinturas de color de plomo y verde cardenillo para pintar todas las puertas, ventanas y persianas.—80. pesetas.

Por los asientos para el escusado.—4 pesetas.

Por 110 docenas de ladrillos para el piso de las habitaciones y cocina á 50 céntimos de peseta una.—55 pesetas.

Por la piedra para empedrar el portal y cuadra.—15 pesetas.

Por la id. id. de tres metros (escasos) que se dejan para desahogo del edificio á la parte exterior del mismo.—65 pesetas.

Por los ladrillos barnizados para los fogones.—8 pesetas.

Para los hierros y fogones de id. para los mismos.—15 pesetas.

Por 84 palmos de cañería de barro para recoger las aguas en la cisterna á 17 céntimos uno.—14 pesetas 28 céntimos.

Por una pila de piedra calza para el fregadero.—20 pesetas.

Por una percha con tab'a corrida para el dormitorio de la tropa para colocar el corraje y equipo.—20 pesetas.

Por los trasportes de todos los materiales hasta el pie de la obra.—270 pesetas.

Por los jornales de los maestros, oficiales y peones de albañilería, que se calculan para toda la obra.—1.250 pesetas.

Por los honorarios de los maestros que han confeccionado el presupuesto y hecho el reconocimiento pericial.—20 pesetas.

Por el coste de los planos del edificio.—20 pesetas.

Por la adquisición de 13 metros cuadrados de terreno comprados para hacer el edificio.—300 pesetas.

Total.—4229 id. 78 céntimos.

Condiciones.

1.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, las que se admitirán hasta una hora antes de la subasta, haciendo al efecto el interesado en la Caja económica de la Provincia un depósito de ochenta pesetas para responder al compromiso, en caso que se le adjudiquen las obras, cuyo depósito le será devuelto tan pronto se halle terminado el edificio y hecho el reconocimiento pericial de su admisión.

2.^a No se admitirá postura que exceda de lo presupuestado y se adjudicará la construcción, á favor del que la verifique con mas economía.

3.^a El contratista entregará las obras terminadas en el improrrogable tiempo de tres meses que empezarán á contarse desde que apruebe la subasta el Excmo. señor Inspector general de Carabineros, satisfaciéndole su importe tan pronto sea admitida la caseta, con las formalidades prevenidas.

4.^a Las paredes maestras é interiores serán construidas sobre cimientos sólidos, teniendo de luz ó sea altura tres metros diez centímetros por la parte mas baja y de espesor la que se marca en el plano, dichas paredes serán revocadas y lucidas con mortero de cal tanto por la parte interior como por la exterior.

5.^a El techo será cubierto de sillares y argamasa por el exterior, y de yeso por

la interior, construyendo las barandillas de piedras marés con las dimensiones que se marcan en el referido plano.

6.^a La cisterna tendrá cinco metros de profundidad con cinco de ancho, construida de echura de pera, revocada de crespol con una parte de cimiento romano y empedrando la campana.

7.^a Las maderas para cubrir la caseta serán de las dimensiones que también se marcan en el referido plano, bien pulimentados y de pino del norte ó sean tablones.

8.^a Las puertas, ventanas y persianas serán de la misma calidad de madera y de las proporciones que también se marcan en el referido plano, debiendo de pintarse con una mano de color aplomado y dos de verde cardenillo.

9.^a Será obligación del contratista el satisfacer al dueño del terreno admitido, las trescientas pesetas por que se ha estipulado y que al efecto se hallan incluidas en el presupuesto presentando á su debido tiempo el correspondiente recibo.

10.^a Las demás circunstancias que no se hallan espresadas en las precedentes condiciones se sujetarán á las marcadas en el plano y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta Administración.

11.^a Será de cuenta del contratista el satisfacer los gastos que ocasione la escritura y demás del traspaso del terreno adquirido á beneficio del Estado, cuyo documento presentará arreglado á su debido tiempo y antes de la terminación de la obra. Palma 23 Junio de 1871.—Juan Manuel Martin.

Núm. 7.

Dirección general del Tesoro público.

—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en orden de 14 del actual, me dice lo siguiente.

«Elmo. Sr. Enterado este Ministerio del expediente instruido por esa Dirección general sobre la necesidad de modificar las disposiciones que actualmente rigen para que los individuos de Clases pasivas justifiquen su estado y aptitud legal para el percibo de haberes, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en consonancia con la Ley de Registro civil y reglamento para su ejecución;

»1.^o Que para el percibo de haberes del personal de Clases pasivas, solo hagan fé desde 1.^o de mayo próximo, las certificaciones de existencia y estado que expidan los jueces municipales.

»2.^o Que las huérfanas y viudas acrediten en los juzgados de paz el estado que tuvieren en 1.^o de enero último por medio de certificación de párrocos, á fin de que se tome razon en los libros del juzgado.

»3.^o Que los jefes superiores de Administración, jefes de Administración y Coroneles acrediten su existencia por medio de oficio autorizado por los mismos, que dirigirán al jefe económico de la provincia ó de la oficina pagadora en los dias que al efecto se señalen.

»4.^o Que los empleados encargados de intervenir y pagar quedan relevados de toda responsabilidad por los pagos indebidos que se hagan en virtud de errores que contengan las certificaciones de los jueces municipales, por ser de la exclusiva responsabilidad de ellos la exactitud de los hechos.—

«Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1871.—Mariano Cancio Villa-amil.—Sr. Administrador económico de la provincia de las Baleares.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento en la parte respectiva. Palma 26 de junio de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 8.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Terminado el reparto de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo perteneciente al año económico de 1871 á 1872, se anuncia al público quedará espuesto en la secretaria de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación por espacio de seis dias contaderos desde el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

La Puebla 28 junio de 1871.—El Alcalde, Miguel Caymari.—P. A. del A. y J. P.—Agustín Fornari, Srio.

Núm. 9.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1871-72, estará de manifiesto en la sala Consistorial de la misma, los seis primeros dias del mes de julio entrante á efectos de reclamación. Lo que se anuncia para noticia de los Contribuyentes interesados. Alaró 27 junio de 1871.—Miguel Fiol, Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar Secretario.

Núm. 10.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villafranca.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1871 á 1872 estará de manifiesto desde el dia 30 de los corrientes hasta el 5 julio próximo venidero ambos inclusive, dentro cuyo plazo los que se crean agraviados podrán producir sus reclamaciones. Villafranca 28 de junio de 1871.—Jaime Rosselló Alcalde.—Por A. del A.—Mateo Gazá secretario interino.

Núm. 11.

ADUANA PRINCIPAL DE PALMA.

El miércoles 5 de julio próximo á las once de la mañana se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se espresan procedentes de una

aprehensión verificada por el cuerpo de veteranos.

Generos de licito comercio.

Lote único.

Diez litros aguardiente de caña justipreciados en 7 pesetas 50 céntimos. Un garrafon de vidrio emminbrado envase del anterior líquido.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 24 de junio de 1871.—El Administrador, Rafael Lasaletta.

Núm. 12.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

El Intendente militar de las Islas Baleares.

Hace saber, que debiendo adquirir mil setecientos cuarenta quintales métricos de paja para pienso en la factoría de subsistencias de esta plaza y doscientos ochenta y ocho quintales métricos del mismo artículo en la de Mahon, se admitirán las proposiciones sueltas fuera de subasta que arregladas al modelo que se expresará á continuación se reciban en esta Intendencia y en la Comisaria de guerra de Mahon hasta el dia diez de julio próximo con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a La paja que se entregue deberá ser de buena calidad, el trigo ó jeja, limpia de tierra y de toda clase de yerbas.

2.^a Las proposiciones que se presenten deberán ser garantizadas por una persona de reconocido arraigo en la población reputándose por tales las que justifiquen pagar cien pesetas de contribución anual.

3.^a Las entregas deberán verificarse en períodos bimensuales y en la cantidad que para cada una de las factorías designe el Sr. Intendente del Distrito, debiendo dejar depositado en la caja de las respectivas administraciones el contratista, el importe de la sexta parte de la cantidad total á que se obligue, que se considerará como primera entrega, para garantir el compromiso hasta su terminación.

4.^a Los contratistas deberán satisfacer el importe del papel sellado que se necesita para los convenios.

Palma 17 junio 1871.—Roberto de Zaragoza.

Modelo de proposicion.

Don N..... N..... vecino de enterado de las condiciones establecidas en el anuncio publicado para la admision de proposiciones sueltas para contratar la adquisicion de la paja para pienso necesaria en las factorias de subsistencias de Palma y Mahon hasta fin de julio de 1872, se obliga al cumplimiento de los mismos y se compromete á entregar (aquí ó bien el número de quintales métricos designados para uno ú otro punto, ó el total de ambos si se quiere hacer proposicion para los dos) al precio de tantas pesetas cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente)
Garantizo esta proposicion.
Firma de la persona que garantiza.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILBERT.